

COMISION: Segunda.

Fecha 1er Debate: 22 Mayo.  
Nota: \_\_\_\_\_

PONENTE (s): H. Concejal(es) Alejandro Giraldo.

Fecha 2do Debate: 27 de Mayo.  
Nota: \_\_\_\_\_

No. RESOLUCIÓN (Asignación de Ponente): 041 de 2014.

ACUERDO MUNICIPAL No. 004 DE 2014

Sancionado el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año 2014

*Segundo Debate  
Acta 039/14*



CONCEJO MUNICIPAL  
EL CARMEN DE VIBORAL  
ANTIOQUIA

### PROYECTO DE ACUERDO No. 006 DE 2014

*(14 de Mayo).*

### "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA EMISIÓN Y EL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA PRO DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y LOS PROGRAMAS GERONTOLÓGICOS MUNICIPALES, ACUERDO MUNICIPAL 068 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de La Constitución Política de la República de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 687 de 2001, la Ley 1276 de 2009 y la Ley 1551 de 2012,

*ley 1251 de 2008 → ley 1655 de 2013.*

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el nombre de la estampilla "PRO DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO Y LOS PROGRAMAS GERONTOLÓGICOS MUNICIPALES" por "ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese del Acuerdo 068 de 2006 los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 y 11.

**ARTÍCULO TERCERO:** EMISIÓN ESTAMPILLA: Ordénese la emisión de la estampilla denominada "Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor" como recursos de obligatorio recaudo, en el Municipio de El Carmen de Viboral, para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los Centro de Bienestar del Adulto Mayor, instituciones y Centros de Vida para la Tercera Edad, Programas gerontológicos municipales que existan o se lleguen a construir en el Municipio de El Carmen de Viboral.

**ARTÍCULO CUARTO: DEFINICIONES.** Para los fines del presente Acuerdo se adoptaran las siguientes definiciones:

a) Centro Vida. Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructuras física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida; una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 50 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

c) Atención Integral. Se entiende como atención integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo.

d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrece los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

e) Geriatria. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriatria, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).

g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

Cambio  
en el  
Acuerdo

**ARTÍCULO QUINTO: DESTINACION DE LOS RECURSOS.** El producto del recaudo de esta estampilla se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, establecidos o que se lleguen a establecer en el Municipio de El Carmen de Viboral; sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse o destinarse a través de las transferencias del Sistema General de Participaciones, de cofinanciaciones de otras entidades públicas, del sector privado y la cooperación internacional.

**ARTÍCULO SEXTO: SUJETO ACTIVO.** El Municipio de El Carmen de Viboral es el sujeto activo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

*Modifíquese el Art 8º del Acuerdo 068/06.*

~~**ARTÍCULO SÉPTIMO: SUJETO PASIVO.**~~ Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas y demás entidades que suscriban con el Municipio de El Carmen de Viboral en su nivel central contratos y adiciones a los mismos.

El Municipio de El Carmen de Viboral en su nivel central será agente de retención de la Estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".

~~**ARTÍCULO OCTAVO: CAUSACIÓN Y TARIFA.**~~ La Secretaría de Hacienda Municipal y las Tesorerías de las demás entidades, actuarán como agentes de retención de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" por lo cual descontarán al momento de todos los pagos de los contratos y adiciones que suscriban, el 4% del valor pagado del contrato o adición sin incluir el impuesto a las ventas.

**ARTÍCULO NOVENO: HECHO GENERADOR.** La suscripción de contratos y las adiciones a los mismos que se celebren con el Municipio de El Carmen de Viboral en su nivel central.

**ARTÍCULO DÉCIMO: BENEFICIARIOS.** Serán beneficiarios de los Centros de Vida, los adultos mayores según el puntaje del SISBEN que no superen en la zona urbana de 63 puntos y en la zona rural de 35 puntos, o quienes según evaluación socioeconómica realizada por personal experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

22

**Parágrafo.** Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernoten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Servicios mínimos que ofrecerá el Centro de Vida.

- 1) Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva, a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de todas las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social o gerontólogos. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de seguridad social para una atención más específica.
- 2) Atención primaria en salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la seguridad social vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
- 3) Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado en salud.
- 4) Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.
- 5) Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.
- 6) Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.
- 7) Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

fl

- 8) Promoción para la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
- 9) Uso de internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad Nacional.
- 10) Auxilio exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente (SMMLV), de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: EXCLUSIONES.** Están excluidos del pago de la Estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, los convenios interadministrativos; los contratos que se celebren con las entidades públicas, las juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda del Municipio, la Personería y el Concejo del Municipio de El Carmen de Viboral, los contratos de empréstitos; las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los contratos de cooperación internacional, contratos de seguros, contratos celebrados con organismos internacionales, donaciones al Municipio de El Carmen de Viboral y los celebrados con las empresas prestadoras de servicio público domiciliario, los contratos que no excedan los 1.5 SMLMV, los contratos de arrendamientos, los contratos celebrados con personas jurídicas sin ánimo de lucro y los contratos derivados de urgencia manifiesta.

Se excluyen del uso de la estampilla, los contratos que con toda clase de usuarios se celebren para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de que trata las leyes 142 y 143 de 1994.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LÍMITE DEL RECAUDO.** El valor de la emisión de la estampilla a que se refiere el artículo anterior será como mínimo el 4% del valor del contrato y sus adiciones.

Los centros de bienestar del adulto mayor, instituciones y centros de vida para el adulto mayor, podrán firmar convenios necesarios para su financiación, dotación y funcionamiento y para la atención de todas las áreas que requiera el adulto mayor, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionar a través del sector privado y la cooperación internacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRESUPUESTO ANUAL:** Los recaudos por concepto de estampilla captados por la Secretaría de Hacienda Municipal, deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el Presupuesto anual del Municipio con destino exclusivo a la atención del adulto mayor, sin perjuicio de los demás programas y proyectos de esta población.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: RESPONSABILIDAD.** El Alcalde municipal será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la estampilla y delegará en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

**Parágrafo.** El municipio podrá suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, este deberá prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VEEDURÍA CIUDADANA.** Los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en el Municipio de El Carmen de Viboral serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través del presente acuerdo, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Estampilla establecida en este Proyecto Acuerdo reemplaza en su totalidad La Estampilla "Pro - Anciano" establecida en los Acuerdos anteriores y será incorporado al Estatuto de Rentas vigente, Acuerdo Municipal 048 de 1998 en lo competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

  
**JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA**  
Proponente

  
**NÉSTOR JOAQUÍN MARTÍNEZ JIMENEZ**  
Alcalde Municipal

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés de las políticas públicas sobre el adulto mayor es reciente en el país, no obstante, es importante resaltar que a partir de la Constitución Política de 1991 este tema ha cobrado especial trascendencia, puesto que estas personas son denominadas como sujetos de especial protección constitucional.

Es así como se asigna al Estado un deber ineludible de cumplir y materializar los derechos individuales, y los derechos de aquellos que corresponden a una connotación social y económica. Tratándose de los derechos\* de grupos en estado de debilidad manifiesta como lo son los adultos mayores, los deberes que se imponen al Estado, resultan imperiosos para procurar una verdadera condición de vida digna, soporte fundamental del Estado de Derecho.

La iniciativa que sustenta el presente proyecto de acuerdo encuentra su soporte legal en las siguientes normas: Constitución política de Colombia, ley 1276 del 2009, ley 1551 del 2012.

Constitución política de Colombia:

Colombia es un Estado social de derecho fundada en el respeto a la dignidad humana y la solidaridad de las personas que la integran. Dentro de los fines del Estado está la de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

fl

El artículo 13 inciso tercero de la Constitución Política de Colombia establece: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta..."

El artículo 46 de la norma Constitucional expresa: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."

La ley 1551 del 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios, regula en su artículo 18 las atribuciones de los Concejos Municipales y expresa: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley."

La ley 1276 del 2009, tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBEN a través de los centro vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Autoriza esta ley a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para

la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Los Concejales tenemos Competencias para presentar los proyectos de acuerdo que consideremos convenientes para la buena marcha de nuestro municipio”.

La Administración Municipal de El Carmen de Viboral en cabeza del señor Alcalde Néstor Martínez Jiménez ha desarrollado programas importantes orientados a la protección y mejoramiento de la calidad de vida del adulto mayor, pero sus acciones se deben fortalecer a los recursos destinados para tal fin, lo que hace necesaria actuaciones administrativas para la consecución de recursos que permitan una fortalecer la atención para este sector de la comunidad, y de esta manera estar al servicio de los intereses generales, una de las finalidades de la función pública.

Dichas actuaciones deben enmarcarse dentro de los postulados Constitucionales, y con la más firme convicción de lograr la materialización de sus derechos, para que nuestros adultos se sientan aceptados y puedan adaptarse a un mundo cada vez más difícil para su situación de vulnerabilidad.

Es importante adoptar este Proyecto de Acuerdo por medio del cual se modifica la estampilla para el bienestar del adulto mayor, desde el punto de vista social y dejando un poco al margen el tema normativo, por la responsabilidad que tenemos de asegurar el cumplimiento y continuidad de la protección de sus derechos desde una perspectiva de inclusión y gratitud, teniendo en cuenta que el presente que hoy disfrutamos, no es más que el resultado de años de su lucha para transferir los principios, valores y cultura, bases para el desarrollo que tanto propende la institucionalidad del país; puede decirse que tenemos una deuda pendiente con nuestro pasado, presente y nuestro más emotivo, frágil y real futuro "La Vejez".

Con gran importancia resalto la voluntad del Ejecutivo Municipal Abogado Néstor Joaquín Martínez Jiménez por abalar y firmar tan importante proyecto impactando de forma directa a una comunidad tan vulnerable como es la del "Adulto Mayor".

Con fundamento en lo anterior dejo para estudio y pongo a consideración de nuestro honorable Concejo Municipal de El Carmen de Viboral, el anterior proyecto de acuerdo para que en ejercicio de nuestras facultades Constitucionales, Legales y en su leal saber, se autorice la adecuación de la emisión de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor.

Atentamente;



**JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA**  
Proponente



**NÉSTOR JOAQUÍN MARTÍNEZ JIMENEZ**  
Alcalde Municipal